

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO - BÍO**

Oficio N° 9.444.-

Concepción, 29 de Marzo de 2016.-

Remito a Ud., para su notificación, en copia autorizada, la Sentencia de Proclamación dictada por el Tribunal, con fecha 29 de Marzo de 2016, en los autos rol 4.505-2016, del ingreso de este Tribunal, caratulados “Juan Carlos Muñoz Gajardo, Alcalde (S) de la Comuna de Laja, vacancia cargo Concejal.- Designación Reemplazante”.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS ALDANA FUENTES.
Presidente.



SERGIO CARRASCO DELGADO.
Secretario-Relator.

A LA SEÑORA:
SECRETARIA MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE LAJA
LAJA.-



Concepción, veintinueve de Marzo de dos mil dieciséis.-

VISTOS :

A fojas 2, rola presentación del señor Juan Carlos Muñoz Gajardo, Alcalde Subrogante de la Comuna de Laja, por la cual informa del deceso de la Concejal doña Elia Flor Alarcón Barrales, con el objeto que el Tribunal provea la vacante producida;

A fojas 1, rola Certificado de Defunción de doña Elia Flor Alarcón Barrales;

A fojas 3, se ordenó dar cuenta;

A fojas 4, se ordenó certificar en cuanto a la calidad de Concejal de don Elia Flor Alarcón Barrales y traer a la vista la causa rol 3.186-2012, de este Tribunal;

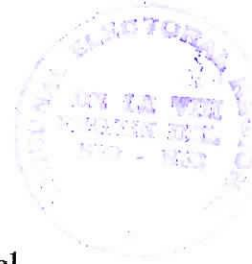

A fojas 5, rola la correspondiente certificación.

CONSIDERANDO :

1º) Que se ha acreditado que la Concejal de la Municipalidad de Laja doña Elia Alarcón Barrales, ha fallecido con fecha 9 de Marzo de 2016 y, asimismo, consta que ella fue proclamada, en su oportunidad, Concejal de la Comuna de Laja por este Tribunal en función de haber sido elegida como tal en la elección correspondiente.

2º) Que, como se desprende de la lectura del artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la forma de provisión del cargo vacante es distinta según haya sido, a su vez, la forma en que el Concejal que provoca la vacante presentó su candidatura a la elección popular en conformidad a las disposiciones contenidas en el Título V de la mencionada Ley de Municipalidades.

En efecto, la oración inicial del artículo 78 en análisis dispone, como regla primera y general, que la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del Concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo.



La segunda regla, que es especial, se aplica en el supuesto que el Concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, caso en el cual la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

El inciso 2º de la norma en cuestión está destinado a reglar la forma de provisión del cargo vacante en los casos en que ninguna de las dos reglas anteriores fuere posible de aplicar en atención que ni la lista, ni el subpacto, en su caso, hubiere estado integrada por más ciudadanos que los que resultaron elegidos.

En tal evento, dispone que la vacante será proveída por el Concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiera motivado la vacante.

Por último, dispone la ley que los Concejales elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando pactos, caso en el cual reciben aplicación, respectivamente, las reglas primera o segunda antes reseñadas.

3º) Que, conforme al Acta de Escrutinio General y Calificación Elección de Concejales N° 35, de 30 de Noviembre de 2012, y a la Sentencia de Proclamación de Concejales N° 35, de 30 de Noviembre de 2012 de este Tribunal, correspondientes a la Comuna de Laja, y por aplicación de la regla segunda del artículo 78 de la Ley N° 18.695, el ciudadano que habría resultado elegido si a ese subpacto que integraba la Concejal fallecida le hubiere correspondido otro cargo lo es don Ricardo Rojas Guajardo, quién ocupaba el N° 8 del subpacto Partido Radical Socialdemócrata e Independientes, y que, por consiguiente, le corresponde asumir el cargo de Concejal de la Municipalidad de Laja llenando la vacante producida.



Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, **SE PROCLAMA** como Concejal de la Municipalidad de Laja a don Ricardo Rojas Guajardo.

Que, en consecuencia, la Secretaria Municipal de Laja deberá convocar, en calidad de Concejal, al mencionado señor Rojas para que, previo el juramento o promesa contemplado en el inciso 2º del artículo 83 de la Ley Nº 18.695, se integre al Concejo de la Municipalidad a que se viene haciendo referencia.

Transcribese al señor Alcalde Subrogante de la Municipalidad de Laja.

Notifíquese por carta certificada a la Secretaria Municipal de la Comuna de Laja y al Concejal proclamado.

Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Nº 18.695.

Redacción del integrante titular don Eduardo Salas Cárcamo.-

Regístrese.- En su oportunidad, **ARCHÍVESE.-**

ROL Nº 4.505-2016.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío-Bío, integrado por don Carlos Aldana Fuentes, Presidente Titular, don Eduardo Salas Cárcamo y don Eliseo Araya Araya, integrantes titulares.-

SERGIO CARRASCO DELGADO.

SECRETARIO-RELATOR.

CERTIFICO : Que la precedente es copia fiel del original de la Sentencia de Proclamación dictada en la causa rol 4.505-2016 y que rola a fojas 6.- Concepción, veintinueve de Marzo de dos mil dieciséis.-

SERGIO CARRASCO DELGADO.
SECRETARIO-RELATOR.

